



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 107
Expediente: 2753-99 (Expedientes
Anexos Nos. 1945-99 y 4936-98)

Miraflores, 30 MAYO 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2003, visto el Recurso de Apelación presentado por Bellsouth Perú S.A. (antes Tele 2000 S.A.) (en adelante, la recurrente), contra la Resolución de Alcaldía N° 4410 de fecha 15 de setiembre del 2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre de 2001, la recurrente interpuso un Recurso de Apelación (Fojas 309), a fin de cuestionar administrativamente la Resolución de Alcaldía N° 4410 (Fojas 307), que declara infundada la reconsideración interpuesta por la recurrente contra la Resolución de Alcaldía N° 1023, ratificando este acto administrativo en todos sus extremos;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 1023, que corre a Fojas 222 del expediente, resuelve, a su vez, declarar improcedente la solicitud presentada por la recurrente, sobre aprobación de anteproyecto para la instalación de una celda de telefonía celular en la calle Arias Schreiber 148, Aurora, Miraflores, declarando asimismo fundada la queja presentada por los residentes y comerciantes del Centro Comercial Aurora, así como también encargando a la Sub Dirección de Recaudación el cobro de la multa impuesta mediante la Notificación N° 68421;

Que, a Fojas 2 podemos apreciar la solicitud de fecha 10 de junio de 1998 presentada por la recurrente, para la instalación de una celda de telefonía celular en la calle Arias Schreiber Urbanización La Aurora, N° 148, Distrito de Miraflores;

Que, a Fojas 109 corre el Informe de Precalificación emitido por nuestra comuna con fecha 11 de agosto de 1998, calificándose el proyecto como pendiente, por excederse de la altura permitida para la zona;

Que, a Fojas 122, se puede ver el Informe S/N, emitido con fecha 4 de marzo de 1999, a través del cual la Policía Municipal da cuenta de la existencia de una construcción e instalación de estructuras metálicas en una superficie aproximada de 20 m², en el inmueble sito en la calle Arias Schreiber N° 148, de propiedad de don Edgardo del Pino Aguilar, con quien la recurrente tiene una relación contractual en base al Contrato de Arrendamiento que consta en el documento de Fojas 4-12;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, a Fojas 131 podemos observar la Notificación N° 68421, girada al aludido propietario al haberse detectado obras de construcción y reconstrucción, con fecha 4 de marzo de 1999;

Que, a Fojas 209 se aprecia un nuevo Informe de Precalificación, expedido con fecha 14 de abril de 1999, revisado como No Conforme, en el cual se califica la existencia de un "exceso de altura por parte de la caseta", siendo la altura máxima de 3 pisos o de 9.00 mts;

Que, a Fojas 216 corre el Dictamen de la entonces operativa Comisión de Regidores de Obras, Dictamen de fecha 8 de junio de 1999, a través del cual dicha Comisión acuerda opinar por que se declare improcedente lo solicitado, dado que, de acuerdo al Plan Urbano Distrital de Miraflores 1996-2010, vigente desde el 29 de abril de 1998 (esto es, con fecha previa a la presentación del escrito inicial de la recurrente), el inmueble está en zona C2, Área de Estructuración Urbana III, y con una altura máxima pendiente de 9.00 mts., según el Plano de Alluras;

Que, a Fojas 220 obra el Informe N° 206-99/CU, por medio del cual la Oficina de Control Urbano da cuenta de la constatación, a través de la inspección ocular del caso, de la existencia de la estación base y de la antena cuya instalación se solicitó;

Que, ello da pie a la generación de la Resolución de Alcaldía N° 1023, anteriormente aludida;

Que, con respecto a la multa derivada de la Notificación N° 68421, cabe precisar que ésta ya ha sido debidamente cancelada, conforme fluye del print que obra a Fojas 351 del expediente y conforme se aprecia claramente del informe emitido por la Sub Dirección de Recaudación Ordinaria, el cual corre a Fojas 354;

Que, el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, establece en su numeral 11 la facultad de las municipalidades para reglamentar, **otorgar licencias, y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de áreas urbanas, de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones y el Reglamento Provincial respectivo;**

Que, dentro del marco de la mencionada atribución municipal, que emana de la autonomía de la que están premunidos los gobiernos locales y regionales, nuestra comuna, previa formulación de observaciones que no fueron debidamente subsanadas, denegó el pedido de la recurrente, denegatoria que descansa sobre los fundamentos del Plan Urbano Distrital de Miraflores 1996-2010, vigente desde el 29 de abril de 1998 (esto es, con fecha previa a la presentación del escrito inicial de la recurrente), el inmueble está en zona C2, Área de Estructuración Urbana III, y con una altura máxima pendiente de 9.00 mts., según el Plano de Alturas, excediendo el recurrente la altura máxima permitida;

Que, habiendo presentado su solicitud con fecha 10 de junio de 1998, la recurrente, para este caso concreto, se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 25-94-MTC, cuyo artículo 42° establece literalmente que los propietarios, profesionales



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

107

y responsables de los proyectos, los constructores y el personal que interviene en la tramitación de las Licencias y en el control de las obras, están sujetos a sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, sin perjuicio de las que puedan corresponderles en aplicación de otros dispositivos legales y reglamentarios;

Que, en coherencia con ello, el artículo 44° de la misma norma, establece que, los propietarios de obras que se ejecuten sin la licencia respectiva estarán sujetos a sanciones tales como multa, paralización inmediata de la construcción y **demolición de los elementos que contravengan normas técnicas reglamentarias según dictamen de la Comisión Calificadora;**

Que, contraviniendo el Plan Urbano mencionado, al exceder la altura reglamentaria conforme a lo dictaminado por las comisiones respectivas, procede ordenar la demolición de lo construido;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, norma aplicable al presente procedimiento, el Concejo por **Mayoría;**

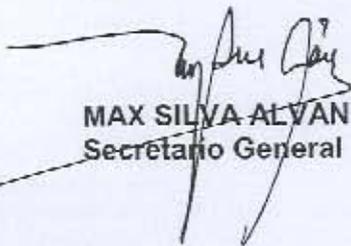
RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación planteado por Bellsouth Perú S.A. (antes Tele 2000 S.A.) a Fojas 309, contra la Resolución de Alcaldía N° 4410 (Fojas 307), que ratifica la Resolución de Alcaldía N° 1023 (Fojas 222).

Artículo Segundo.- Declarar que carece de objeto pronunciarse respecto de la Multa derivada de la Notificación N° 68421, toda vez que esta ya fue pagada.

Artículo Tercero.- Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 1023 en todos aquellos extremos que no se refieran a la Multa derivada de la Notificación N° 68421, sanción pecuniaria que ya se encuentra cancelada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAX SILVA ALVAN
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE